

asamblea se sirva aprobar la cuota de 8 por ciento propuesta por la expresada mayoría, para no estar perdiendo un tiempo precioso si se quiere la aprobación del arancel en el corto tiempo que nos queda del presente período.

El C. PENICHE.—Próxima á tocar la hora de reglamento, no podré concluir de replicar á los defensores del dictámen. A reserva de continuar mañana, hago uso de la palabra.

De pronto me ocurre que será necesario traer á la Cámara un pizarrón como se usa en las escuelas, para que las operaciones aritméticas demuestren quién tiene razón en las cuestiones que se han suscitado entre el Sr. Arévalo y el Sr. Mejía.

Tres argumentos ha hecho el Sr. Castañeda para contestar á mi primer discurso.

El primero se reduce á acusarme de inexacto por haber dicho que el algodón paga hoy 7 pesos 56 centavos de derechos. Doy traslado al Sr. Guzman, compañero de comision del Sr. Castañeda, de esta acusación, puesto que yo no he dicho los derechos que paga el algodón, sino refiriéndome á lo que aseguró el Sr. Guzman. A este diputado, pues, corresponde defenderse de la acusación de inexacto y no á mí. Este argumento, si tal puede llamarse, es frívolo.

El segundo argumento se redujo á decir que la comision no habia seguido servilmente al arancel anterior, puesto que él fija como base de los derechos el 50 por ciento sobre el valor de las mercancías en el extranjero, y la comision solo consulta ocho centavos, que segun las cuentas del Sr. Castañeda, equivalen á un 25 por ciento.

Para replicar diré que no es exacto que la base del arancel sea de 50 por ciento, sino algo ménos, y esto lo digo porque parece que se nos quiere muy exactos.

Pero sea lo que quiera de esto, es un hecho que nuestro arancel de 1856 no tomó por base, no digo el 50, ni el 25 por ciento, puesto que se estableció por único derecho 1 peso 50 centavos.

(Como en este momento daba la hora de reglamento, el orador lo manifestó así al presidente y quedó con la palabra.)

El C. VICEPRESIDENTE.—Se levanta la sesion.

QUINTO CONGRESO DE LA UNION.

SESION DEL DIA 8 DE ENERO DE 1870.

PRESIDENCIA DEL C. LOZANO.

A la una y media de la tarde se abrió la sesion.
Estuvieron presentes 120 ciudadanos diputados.
Se leyó el acta anterior, la cual fué aprobada.

Continuó la discusion del proyecto de aranceles, y al efecto se dió lectura á la parte de la tarifa que quedó pendiente en la sesion anterior.

El C. PENICHE.—Reasumiendo ayer las conclusiones del Sr. Castañeda, decia yo que fueron tres: la primera, que yo habia incurrido en una equivocación sobre los derechos que paga hoy el algodón. Remité al Sr. Castañeda, en contestación á este cargo, á su compañero de comision el Sr. Guzman, de cuyas palabras me serví en mi discurso.

Era la segunda, que la comision habia sido liberal al fijar los derechos del algodón en rama; porque debiendo seguir la base del arancel de 50 por ciento sobre el valor de los efectos en el extranjero, la habia puesto mucho mas baja. Sobre este punto negué que la base del arancel fuese el 50 por ciento.

El Sr. Castañeda, en una larga peroración sobre el valor actual del algodón en los Estados-Unidos, sobre el cambio de papel, &c., &c., lució grandes conocimientos; pero como ya le he perdido el respeto que me merecen sus discursos, cuando se fundan en hechos, desde que aseguró que en dos puertos únicos del Golfo hay muelles, dudo de esos cálculos.

Confieso, sin embargo, que admiro siempre los razonamientos del Sr. Castañeda, fuera de ese terreno.

La tercera conclusion fué, que no debia culparse á la comision de establecer los derechos protectores, porque ella propuso á la Cámara el pensamiento contrario, y tuvo que retirarlo al peso de los discursos de catorce oradores que hablaron en contra.

Yo creo, Señor, que la comision, ó presentó el pensamiento sin fé en él y solo para explorar, ó hizo mal en retirarlo. La Cámara, no lo dudo, lo hubiera votado.

Fuera de esto, quiero persuadir á la Cámara, que la comision pretende establecer un derecho protector, y al efecto, ruego á la secretaria se sirva leer la primera de las bases que se dieron á la comision para formar el arancel.

(Se leyó, y continuó el orador).

Como se acaba de oír, la primera de las bases dadas á la comision, fué que los efectos tuviesen los mismos derechos que establece el arancel de 1856, haciéndolos mas equitativos. La comision, léjos de hacer mas equitativos los derechos del algodón, que es primera materia, los ha aumentado, faltando así á sus instrucciones y estableciendo propiamente un derecho protector.

Poco me extenderé sobre la inconveniencia del derecho protector; quiero solo analizar qué Estados lo reclaman. De los Estados algodoneros, por lo ménos los que merecen el nombre de tales, conocemos á Chihuahua y Durango.

Yo interpelo á los señores diputados de Chihuahua, para que me digan si su Estado necesita de que se establezcan derechos protectores al algodón. Puedo responder por ellos, pues ya me lo han dicho en lo particular: Chihuahua no quiere derechos protectores.

Interpelo tambien al Sr. Castañeda, diputado por Durango, para que me diga si ha recibido una sola carta de su Estado, pidiéndole protección para el cultivo del algodón; y creo que no la ha recibido, porque no la necesita, y pudiera tal vez serle perjudicial.

Solo de Veracruz, y eso de una parte de él, de la costa de Sotavento, ha venido solicitud semejante; de otra parte, esto es, quisiera yo saber si Orizava y Jalapa tienen la misma pretension. Es seguro que no.

A propósito de esto, tendré que volver á recordar el expediente que se formó á consecuencia de la representación de la costa de Sotavento de Veracruz. En él constan las observaciones que hizo el Ministro de Hacienda:

ese Ministro tan calumniado, tan inepto, tan incapaz de comprender las necesidades del país, y no sé cuántas cosas, según sus enemigos; ese Ministro, digo, ha venido á levantar al cuarto Congreso constitucional la bandera de los buenos principios contra este mismo pensamiento.

Necesita esta clase de proteccion la agricultura y la industria, Señor, cuando se les quiere aclimatar en lugares que no les son propios. La industria propiamente nacional y aun local, no necesita proteccion. ¿No se oyó ayer á los diputados de Yucatan, pedir que no se aprobase el artículo que consulta la libertad del comercio de sal? ¿Y por qué? Porque la industria salinera ó salina es propia de la Península, y no teme la competencia con cualesquiera otro pueblo productor de sal. Nunca se ha oído á Tabasco, y estoy cierto que no se oirá á su diputado Torre, pedir proteccion para el cacao: ¿y por qué? porque le es propio, porque no teme la competencia.

Esto, Señor, en cuanto al Sr. Castañeda.

Paso á decir dos palabras al Sr. Arévalo.

Este diputado se colocó ayer en una situacion muy falsa; nos habló de que los derechos son muy bajos; combatió á la comision en este sentido, y cargó sobre los que defendemos la baja del arancel en los efectos siquiera de primera necesidad.

Nos dijo el Sr. Arévalo, que el presupuesto está desequilibrado y que es preciso aumentar los derechos de importacion para nivelarlo.

Es un error, Señor, error muy grande, creer que el aumento de derechos es el aumento de las entradas del fisco. Una larga experiencia ha acreditado lo contrario, y hay razones poderosas para esto.

El contrabando tiene grande estímulo con los derechos altos. El comerciante que hace el contrabando, tiene que calcular cuánto economiza en los derechos y cuánto le cuesta introducir el contrabando; y el contrabandista no paga lo mismo al mozo que carga un tercio para introducirlo lícita que para hacerlo clandestinamente.

Si los derechos son altos, con lo que economiza tiene para cohechar al empleado: no así, siendo bajos.

Tengo, Señor, en la mano unos cálculos que me ha mandado un comerciante inteligente de Yucatan, referentes á varios ramos; pero el que mas me llama la atencion es uno sobre los sombreros. Este efecto tiene un derecho protector muy oneroso, pues solo de derecho principal paga cada sombrero tres pesos. Tiene por objeto proteger las fábricas de sombreros que hay en México, en Puebla y algunas otras ciudades del interior. ¿Cuál es el resultado de este derecho protector? Que las fábricas de sombreros apenas bastan para el consumo de las localidades en que están establecidas; que no proveen al de nuestras costas; que no se introducen sombreros por las Aduanas, y sin embargo, se venden sombreros extranjeros en todas partes á un precio menor de los derechos que causan.

Si fuera posible tener una estadística exacta de los efectos extranjeros que se consumen en la República, nos asombraríamos, Señor, de los derechos que causarían, y si todos pagasen, nuestras arcas estarían repletas. Es cosa, Señor, averiguada, que el aumento de derechos disminuye las entradas fiscales y su disminucion las aumenta. Este axioma de la ciencia económica es mas evidente, si cabe, cuando se trata de efectos de consumo general.

No olvidemos, Señor, que siete millones de habitantes de la República se visten de telas ordinarias de algodón, y que ese pobre pueblo, que tantos sacrificios ha hecho, nos pide pan para el hambriento y ropa para el desnudo.

El C. GUZMAN explicó los fundamentos en que se había apoyado la comision, presentando una tabla que contenía las operaciones sobre sustitucion

al sistema decimal, con el objeto de que no se atacase el proyecto en ese sentido, bastando consultar si cada operacion estaba bien hecha.

Luego dijo, que la comision se había dividido, opinando cuatro de sus miembros porque se redujese el impuesto del algodón á 7 cs. el kilogramo, y sosteniendo los demas los ocho centavos fijados últimamente. Dijo que la razon que tenían los que opinaban en el primer sentido, consistía en que se había fijado un impuesto de ocho centavos, partiendo de un error, que una vez rectificado, resultaba que el derecho actual de aquel artículo era solo de seis centavos noventa milésimos, ó lo que es lo mismo, siete centavos.

Con varias demostraciones auténticas y cálculos tomados de las noticias últimamente recibidas de Nueva-Orleans, el orador demostró que á pesar del impuesto de que se trata, todavía queda al cultivador del país una utilidad de diez pesos por paca de algodón.

El C. VELASCO declaró no poseer conocimientos en la cuestion que se debate; pero por eso mismo dijo tener dudas que deseaba le resolviese la comision. Al efecto, hizo notar, ante todo, la importancia de las tarifas arancelarias, puesto que con ellas puede atacarse á las industrias hasta hacerlas desaparecer, ó se pueden tambien agotar las fuentes del tesoro público. Recordó que el C. Prieto había hecho valer varias veces esas consideraciones en sus últimos discursos; pero convino en que los efectos de una medida imprudente respecto de tarifas, no eran de tan graves consecuencias entre nosotros, por no ser la industria lo que mas pesa entre los elementos de riqueza de que dispone el país.

No obstante eso, el orador creyó ver una cuestion muy grave en el derecho sobre los algodones extranjeros, teniendo en cuenta que se trata de la materia prima destinada á satisfacer una de las necesidades mas imperiosas del pueblo. Creyó, pues, que era indispensable reducir el precio de la manta al menor posible, lo cual no se conseguía sino por medio de la rebaja de derechos al algodón. Vistas las cosas así, la cuestion le pareció, no solo financiera, sino moral y social, puesto que los derechos altos mantendrían desnudo al pueblo; recordando al paso, que en tiempo de la dominacion española, se pretendió que la clase pobre anduviese vestida, ordenándolo así en bandos de policia, como si las cuestiones económicas pudiesen resolverse de orden de la autoridad. Fuera de esas consideraciones, el orador vió tambien los intereses de la industria complicados en la cuestion, por lo cual dijo que era indispensable fijar con toda precision qué relacion guarda el impuesto con el consumo y las exigencias de la industria.

Hizo notar en seguida las fluctuaciones de la comision, quien consultó primero un derecho de nueve centavos, despues otro de ocho, y últimamente se había dividido, sosteniendo la mitad de sus miembros este último impuesto y la otra mitad el de siete centavos; todo lo cual hacia necesaria una explicacion sobre las razones que la indicada comision tenia para proponer tales impuestos y no otros. Hizo notar tambien, que cuando el algodón pagaba solo \$1 50 cs. por todo derecho, no se temía por nadie una crisis. Explicó que el impuesto decretado en 1863 estuvo justificado por la ganancia exorbitante que hacían entónces los especuladores en el ramo con motivo de la guerra de los Estados-Unidos, y dijo, que habiendo cesado esa circunstancia, no se concebía la subsistencia del impuesto. Habló luego del derecho de peajes que vino despues, recalando sobre que ántes nadie había temido una crisis y ahora sí se temía.

En conclusion, interpeló á las comisiones para que se sirviesen manifestar, si considerando los intereses industriales y los de la clase menesterosa, creían que debieran subsistir tales impuestos y qué motivos tenían para creerlo así.

El C. CASTAÑEDA dijo que el preopinante había tocado tantas y tan varias cuestiones sin fijarse en ninguna, que le era imposible seguirlo en sus razonamientos. Por lo mismo se limitó á contestar la interpelacion, manifestando que la principal razon para creer necesaria la subsistencia de los impuestos de que se trata, estaba en la necesidad de que el gobierno viva para que viva la República, pues sin gobierno no hay nacion, y sin recursos no hay gobierno.

El orador negó en seguida que se tratase de crear un derecho protector, explicando lo que por tales derechos se entiende, para demostrar la exactitud de su negativa.

El C. ARÉVALO lamentó que el C. Mejía hubiese pretendido en la sesion anterior hacerle aparecer como sorprendiendo á la Cámara con una demostracion inexacta, cuando sostuvo que los derechos adicionales montan á un ciento por ciento y no al 73 por ciento como sostenia la comision, siendo así que la diferencia consistia en que el referido C. Mejía tuvo buen cuidado de callar que no consideraba el peso por bulto que él había incluido en su operacion. Dijo que sus cálculos se publicarían en la crónica del *Siglo XIX*, donde podría examinarlos el que gustase persuadirse de que eran exactos. Dijo también, que había considerado el peso por bulto, porque ese impuesto está vigente, sin que fuese razon que no existiese cuando se expidió el arancel de 1856, para no considerarlo, como alegaba la comision, porque otros impuestos que tampoco existían en aquella fecha se habían considerado.

Refiriéndose al C. Peniche, el orador manifestó que no había pedido alza de derechos, sino que se limitó á expresar el deseo de que el nuevo arancel se conservase en los términos del de 56, por estar así acordado por la Cámara y parecerle mas bajo el proyecto que se discute. No creyó tan absoluto como había manifestado el C. Peniche, el principio de que la baja de derechos da por resultado el aumento de rentas, pues en su concepto, no por que un artículo se venda barato, se ha de comprar de él mas de lo que se necesite. Concluyó manifestando que en vista de estar explicadas las diferencias á que se refirió en su discurso anterior, estaba de acuerdo con la comision.

El C. CASTAÑEDA llamó la atencion sobre que se extraviaba el debate, pues la parte de las tarifas correspondiente á la letra A, era la que se había puesto á discusion. Dijo que las bases acordadas por el Congreso impulsaron á la comision á entrar en una regulacion de cuotas teniendo por punto de partida el arancel de 1856, y en tal virtud no era de extrañar que algunas partidas apareciesen bajas y otras altas, sin que esto fuese motivo para que se tratase de echar abajo el proyecto, combatiéndolo indistintamente en sus partes mas vulnerables, y entrando á considerar cada una de las 800 partidas que contiene la tarifa. Dijo que esta última pretension indicaba claramente que no se había estudiado bien el proyecto, pues de otro modo se habría notado que la comision no había hecho mas que obsequiar los deseos de la Cámara regulando proporcionalmente las cuotas.

Contestando al C. Peniche, el orador sostuvo de nuevo que no se trataba de un derecho protector del algodón, demostrándolo así con sus anteriores argumentos, y añadiendo que la mayor parte de los Estados (los citó) habían pedido el impuesto sobre el algodón. Hizo la cuenta de lo que forma el impuesto que se consulta para el algodón, con el objeto de demostrar que el aumento sobre lo que paga hoy ese artículo es de un centavo, fijándolo en 8, y esa diferencia no podía causar la ruina de la industria fabril.

El C. VELASCO hizo mocion para que la comision manifestase qué era

lo que se estaba discutiendo, si el derecho de 8 centavos sobre el algodón como había propuesto últimamente la mayoría, ó el de 7 que consultaban ahora cuatro de sus miembros. Dijo que no encontrándose presente el C. Múgica y Osorio, quedaban ocho miembros de la comision; y pues cuatro de ellos opinaban porque el derecho fuese de 7 centavos, era claro que otros cuatro quedaban sosteniendo el impuesto de 8 centavos, y por consiguiente no había dictámen, porque faltaba la mayoría necesaria para que lo hiciese.

El C. BAZ (Valente) explicó las cosas, y dijo que pues nadie tenía el derecho de retirar la firma del C. Múgica y Osorio, resultaba que el impuesto de 8 centavos estaba apoyado por cinco miembros de la comision, y por consiguiente este era el dictámen, puesto que estaba suscrito por la mayoría.

El C. VICEPRESIDENTE dispuso, en vista de la manifestacion anterior y de lo que acababan de indicarle los miembros de la comision, que se tomase por dictámen de la mayoría el que consulta un impuesto de 8 centavos, debiendo bajo esa base continuar la discusion.

El C. PENICHE, para hechos.—Antes de hacer uso de la palabra, ruego al Sr. Guzman me diga si el derecho de consumo, que dice se paga sobre el algodón, se cubre en los puertos.

El C. GUZMAN contestó que el derecho de 1 50, lo mismo que el de fomento se paga en los puertos; y respecto del de 2 por ciento se paga en esta capital, en donde se expide una guía para que los efectos puedan transitar libremente. Añadió que cuando otros efectos se introducen por la frontera el dos por ciento se paga en San Luis, donde se expide entonces la guía á que ha hecho referencia.

El C. PENICHE.—Acaba de oír la Cámara que el derecho de consumo se paga en el lugar del consumo; por consiguiente no es un derecho aduanal y no puede tomarse en cuenta en el arancel que se discute. En esta virtud, el derecho que hoy paga el algodón conforme al arancel, no es mas que el único de \$ 1 50 es. al quintal y de medio por quintal de fomento, que hace un total de dos pesos el quintal, y de dos centavos en libra; cuyo derecho reducido al kilogramo es de 4 34. Ya ve el Sr. Castañeda que la discusion no es solo de un centavo de aumento, sino de cerca de cuatro, y que esto merece la pena.

Esta discusion, por otra parte, nos ha dado mucha luz sobre la cuestion. Los cálculos del Sr. Guzman nos han patentizado que el derecho que se discute no solo es oneroso, sino inútil como protector. Hace sus cálculos el Sr. Guzman sobre el valor del algodón en los Estados-Unidos en la actualidad; dice que hoy vale de 22 á 24 centavos. Añádasele á este precio los gastos hasta ponerlo en Veracruz, y tendremos por lo ménos el algodón extranjero á 26 y 28 centavos. En cambio acaba de decirme el Sr. Martinez Vaca, que ha sido cosechero de algodón en Veracruz, que por término medio el costo del que se cultiva en ese Estado hasta ponerlo empacado en el mismo Veracruz es de 12 centavos. Esta aritmética á ojo de buen cubero nos pone de manifiesto lo inútil que es el derecho protector que hoy se discute.

El C. GUZMAN.—No sé como contestar al Sr. Peniche, porque yo he presentado demostraciones aritméticas, y él nos presenta cálculos á ojo de buen cubero. El orador hizo de nuevo la cuenta de lo que vale el algodón en los Estados-Unidos, sus costos, sus derechos y su valor en el puerto mexicano, segun una factura que tenía á la vista, y añadió que lo que debía hacerse era combatir la exactitud de aquellos cálculos, que al efecto dejaba sobre la mesa.

El C. Mejía demostró que el algodón paga actualmente seis centavos 90 milésimos por kilogramo, extrañando que el C. Peniche dijese que solo pa-

ga 4, porque no tenia en cuenta que se trataba del kilogramo y debía contarse doble. Dijo, ademas, que la diferencia entre lo que actualmente paga aquel artículo y lo que se consulta ahora, es solo de $\frac{1}{2}$ centavo, cantidad que no valia la pena de ocupar todo un dia la atencion del Congreso.

El C. Velasco llamó la atencion sobre que la base que debió tener presente la comision, segun lo acordado por el Congreso, era que en los efectos similares hubiese una regulacion de cuotas, de modo que los productos extranjeros pudiesen entrar en concurrencia con los nuestros, sin que se perjudicase la industria del país. Observó tambien que otra de las bases acordadas por el Congreso fué que se tuviese presente para la de las tarifas el arancel de 58, sin mas diferencia que la de reducir las cuotas al sistema métrico decimal. En tal virtud, dijo que la comision debió cuidar ante todo de gravar el algodón extranjero de modo que pudiese entrar á la concurrencia con el nuestro; y ademas, que bien se pretendiese que 8 centavos era el equivalente de lo que paga actualmente el algodón, ó bien que lo fuese 7 centavos, eso no era exacto, puesto que el 2 por ciento de consumo es un impuesto peculiar del Distrito, que no se paga en los Estados, especialmente en los que han abolido las Aduanas interiores. Añadió que acababa de hablar con el jefe de hacienda de San Luis, quien le aseguraba que allí no se cobra absolutamente el 2 por ciento de consumo; y no cobrándose tampoco por cuenta de los Estados, era claro que de un hecho privado se queria crear una situacion general.

Manifestó, ademas, el C. Velasco que la comision debió considerar los gastos de produccion y los de situacion, y tomarlos por base de sus cálculos. Sostuvo tambien que se creaba un derecho protector, sin que bastase para probar lo contrario, asegurar que no habia tal; y para probarlo, recordó á la Cámara que en el Congreso pasado se pretendió imponer al algodón el mismo gravámen de ocho centavos, y este pensamiento fué desechado, precisamente porque se consideró por un derecho protector. Sobre este punto interpeló á la comision para que se sirviese manifestar por qué en el Congreso pasado era éste un impuesto protector, y hoy se sostenia lo contrario.

El C. VICEPRESIDENTE.—Habiendo dado la hora de reglamento, se suspende este debate para continuarlo el lunes.

Se levanta la sesion.

QUINTO CONGRESO DE LA UNION.

SESION DEL DIA 10 DE ENERO DE 1870.

PRESIDENCIA DEL C. LOZANO.

A la una y media de la tarde se abrió la sesion.
Se encontraron presentes 127 ciudadanos diputados.
Se leyó y aprobó el acta anterior.

En seguida se dió cuenta con una proposicion del C. Herrera [R.], para que la Cámara se declare en sesion permanente hasta terminar la discusion del proyecto de aranceles.

El C. HERRERA fundó su proposicion, para la cual pidió dispensa de trámites, apelando á la naturaleza misma de ella, que dijo ser su mejor defensa; pues en varios dias se habia ocupado el Congreso del arancel, sin que hubiese podido aún resolver ninguno de sus puntos principales; y estando en el honor de la Cámara poner término al negocio de mayor importancia de que se ha ocupado durante el presente período, lo natural era que procurase aprovechar con ese objeto las pocas sesiones que le quedan, sin dar lugar á que ocurriese otra vez lo que con el presupuesto vigente, que por la festinacion con que fué votado, quedó con varias imperfecciones que se han venido subsanando despues.

Consultada la Cámara, no se dispensaron los trámites á esa proposicion y quedó de primera lectura.

En seguida, la secretaría dió cuenta con otra proposicion para que se proguen por una hora las sesiones que faltan para la clausura del presente período, con el fin de discutir el proyecto de aranceles.

Tampoco se dispensaron los trámites á esa proposicion, y quedó de primera lectura.

En seguida se tomaron en consideracion, y sin debate alguno se aprobaron los siguientes dictámenes:

De la comision 1ª de hacienda, consultando pase á la de presupuesto el expediente relativo á la solicitud del administrador de la Aduana de Tabasco, sobre que se provea á aquella Aduana de dos bogas y una falúa.

De la misma, consultando pase tambien á la de presupuesto el expediente sobre traslacion de la Aduana de Tabasco al puerto de Guadalupe de la Frontera.

De la misma comision, consultando pase á la de presupuesto otro expediente formado con varias solicitudes, para que la Aduana de Sisal sea trasladada al lugar denominado el Progreso.

De la misma comision, consultando que en virtud de estar declarado con lugar á votar al artículo 30 del proyecto de aranceles, se archive el expediente formado con la solicitud para que se permita la introduccion, libre de derechos, de un armamento en el Estado de Zacatecas.

De la misma comision, proponiendo se archive tambien otro expediente, en virtud de estar acordada en las bases del arancel la libre exportacion de los productos nacionales, con excepcion del oro y plata acuñados.

La mayoría de las comisiones encargadas de formar el arancel, presentó reformada la partida referente á algodones, en estos términos:

Algodón en rama, siete centavos.

La mesa dispuso que en ese sentido continuase la discusion.

El C. PRIETO.—La divagacion perpetua que ha tenido la presente discusion en trámites reglamentarios y en accidentes de sutileza escolástica, la circunstancia de haber aprovechado la ocasion algunos de mis respetables compañeros, para expresar, segun sus opiniones privadas, las doctrinas que hemos seguido en la comision respecto á la reforma de arancel, y el cambio instantáneo é inesperado de que ahora se encuentra en mayoría la seccion de la comision de que formo parte, teniendo preparadas mis apuntaciones para combatir contrarias opiniones, en vez de explayar y defender las propias, son motivos para que adolezca, sin desearlo, de una mayor irregularidad y desorden que los que padezco comunmente, lo que me hace implorar con mas encarecimiento que nunca, la conocida indulgencia de mi auditorio.